



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Procedimiento abreviado 568/2022 -F

SENTENCIA Nº 3/2024

En la ciudad de Barcelona a 12 de Enero de 2024

Dña., Magistrada Juez del Juzgado del Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona , he visto el recurso promovido por DÑA representada y asistida por el Letrado Sr contra el ORGANISMO DE GESTION TRIBUTARIA DE LA DIPUTACION DE BARCELONA representado y asistido por la letrada Sra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada escrito suscrito por la parte actora manifestando que procedía interponer recurso contencioso- administrativo contra la desestimación presunta del recurso interpuesto contra la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Palau Solita i Plegamans por importe de 11.527,38 euros, en el que tras el relato de los hechos y fundamentar la demanda terminó solicitando que se estimara la

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 15/01/2024 11:21	Signat per



demanda y se dictara sentencia declarando nula de pleno derecho la resolución recurrida debiendo la administración devolver el importe pagado por la autoliquidación y el aplazamiento concedido asi como los intereses legales condenado al Ayuntamiento a su pago en concepto de principal e intereses con condena en costas.

SEGUNDO.- Admitido a tramite se dio traslado a la administración demandada para que aportara el expediente administrativo y contestara la demanda en el plazo de veinte días , lo que asi efectuó el día 21 de Noviembre de 2023 en la que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando se desestimara la demanda

TERCERO.- Evacuado el traslado conferido para que las partes formularan conclusiones quedaron los autos a la vista para sentencia .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto procesal de este recurso contencioso administrativo reside en si procedía desestimar el recurso interpuesto presentado contra la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Palau Solita i Plegamans por importe de 11.527,38 euros.Segun relata la actora se adjudicó la vivienda sita en la población de Palau Solitar i Plegamens el 24 de Diciembre de 2020 en virtud de un pacto sucesorio con su madre , presentándose autoliquidación en fecha de 30 de Diciembre de 2020 por el importe referido , el 3 de Noviembre de 2021 solicitó rectificación de la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos en base a la Sentencia del TC en el asunto 443/2020 fundamentando su pretensión revocatoria en la calendada sentencia que declaró inconstitucionales y nulos los artículo 107.1.2 y 107.2ª) y 107.4 del texto refundido de la LRHL.

Pretension revocatoria la de la actora a la que se opone la administracion demandada en base a la situación consolidada que declara la sentencia del TC de 26 de Octubre de 2021 y las sentencias del TS de 10 y 12 de Julio de 2023 al haber



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 15/01/2024 11:21	Signat per	



instado la solicitud con posterioridad a la referida fecha.

SEGUNDO.- Expuestas las posiciones de las partes ya se adelanta que la resolución del Organismo de Gestión Tributaria era ajustado a derecho puesto que la cuestión controvertida responde a la interpretación que haya de darse a la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre, publicada el día 25 de noviembre, que alterando su anterior doctrina, ha expulsado sin límites determinados preceptos del ordenamiento. Su Fallo dispone lo siguiente: "*Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , en los términos previstos en el fundamento jurídico 6.*"

A su vez, el Fundamento Jurídico Sexto señala los efectos y alcance del Fallo: "6. Alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad.

Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

a) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 ("BOE" núm. 142, de 15 de junio). Como ya se recordó en la STC 126/2019 , al tratarse de un impuesto local, corresponde al legislador estatal integrar el principio de reserva de ley en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2 CE) como medio de preservar tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora 15/01/2024 11:21		Signat per:	



posición de los contribuyentes en todo el territorio nacional [STC 233/1999, de 16 de diciembre , FJ 10 c)] y el principio de autonomía local (arts. 137 y 140 CE), garantizando con ello adicionalmente la suficiencia financiera de las entidades locales exigida por el art. 142 CE .

b) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha."

La cuestión pues resulta incontrovertida la petición de rectificación se efectuó ultrapasado el tiempo ya no solo en vía administrativa puesto que adquirió su firmeza sino en vía jurisdiccional pues se solicitó el 3 de Noviembre de 2021 casi con cuatro años de la liquidación efectuada resultando que los efectos de la misma, pues, en cuanto a la anulación de liquidaciones o autoliquidaciones cesaron el día 26 de octubre de 2021, y todo lo presentado con posterioridad no puede ser estudiado bajo la perspectiva de la citada Sentencia, porque por Ministerio de lo en ella declarado ha de ser considerado una situación consolidada.

A mayor abundamiento el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2a, ha dictado la Sentencia en fecha 12 de julio de 2023 (Recurso núm. 4701/2022), que considera que los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 182/2021 se producen desde que se dictó la Sentencia, no desde su publicación en el BOE (25/11/2021), por lo que los recursos de reposición interpuesto con posterioridad al 26 de octubre de 2021 (como sucede en el presente procedimiento) no podrán basarse en esta Sentencia para lograr la anulación de las liquidaciones recurridas, al considerarse situaciones jurídicas consolidadas

La demanda, pues, ha de ser desestimada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 15/01/2024 11:21	Signat per	



TERCERO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer declaración en cuanto a las costas causadas.

FALLO

DESESTIMAR el recurso interpuesto por la demanda presentada por DÑA contra la desestimación presunta del recurso interpuesto contra la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Palau Solita i Plegamans por importe de 11.527,38 euros sin declaración en cuanto a las costas .

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Así, mediante esta sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos principales llevándose el original al Libro correspondiente de este juzgado, lo pronuncio, mando y firmo,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 15/01/2024 11:21	Signat per	